



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0891

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 12 de Marzo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021

SECRETARIA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

VI.- COMPARECENCIA, DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE PARTICIPACION DE COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2018 PARA SU ANALISIS Y APROBACION.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL REPORTE DE PARTICIPACION DE COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2018 PARA SU ANALISIS Y APROBACION

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR “**SE PONE A VOTACIÓN**” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VICTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR;

LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR;
INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR, L.C.P.
LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SEPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES
ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI
MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS
CON VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021
TESORERIA



MONTOS PAGADOS DE PARTICIPACIONES A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2018

Nº	LOCALIDAD	Importe Mensual	Importe Trimestral	Aportacion Estatal 34%	Aportacion Municipal 66%	Total de Participacion
1	MIGUEL ALEMAN	23,690.00	71,070.00	23,944.43	47,125.57	71,070.00
2	NUEVA ROSITA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
3	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	27,261.00	81,783.00	27,553.78	54,229.22	81,783.00
4	EL DESENGAÑO	19,108.00	57,324.00	19,313.22	38,010.78	57,324.00
5	LA ESMERALDA	19,108.00	57,324.00	19,313.22	38,010.78	57,324.00
6	PEJELAGARTO	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
7	MONCLOVA	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
8	BENITO JUAREZ	27,261.00	81,783.00	27,553.78	54,229.22	81,783.00
9	NUEVO COAHUILA	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
10	EL NARANJO	24,989.00	74,967.00	25,257.38	49,709.62	74,967.00
11	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
12	VENUSTIANO CARRANZA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
13	PEDRO BARANDA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
14	ESTADO DE MEXICO	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
TOTAL		277,481.00	832,443.00			

REPORTE DE PARTICIPACION DE COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2018

Nº	LOCALIDAD	Importe Mensual	Importe Trimestral	Aportacion Estatal 33%	Aportacion Municipal 67%	Total de Participacion
1	RIO CARIBE	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
2	SAN DIMAS	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
3	GRAL. LAZARO CARDENAS	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
4	EL LUINAL	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
5	TENANCINGO	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
6	FRANCISCO I. MADERO 2	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
7	RANCHERIA EL TASISTAL	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
8	LAS DELICIAS	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
9	EL OTOÑO	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
10	ARROYO DE CUBA	1,375.00	4,125.00	1,389.77	2,735.23	4,125.00
11	LA MISTERIOSA	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
12	ESTRELLA DEL SUR	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
13	FRANCISCO J. MUJICA	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
14	CORTE PAJARAL	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
16	PABLO GARCIA	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
17	SANTO DOMINGO	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
18	EL TIGRE	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
19	EL PORVENIR	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
20	LAS PALMITAS	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00

21	PARAISO NUEVO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
22	EL RELAMPAGO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
23	LAS GOLONDRINAS	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
24	NUEVO TABASCO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
25	NUEVA LUCHA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
26	LA TOMBOLA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
27	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
28	EL CUERVO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
29	DELICIAS II	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
30	SANTA LUCIA	1,554.00	4,662.00	1,570.69	3,091.31	4,662.00
31	LA ZANJA (LA PALMA)	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
32	EL POCITO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
33	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
34	EL SALVAJE	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
35	LA ESPERANZA	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
36	JUSTO SIERRA MENDEZ	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
37	ISLA PARAISO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
38	LA FORTUNA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
39	EL DESTINO	1,136.00	3,408.00	1,148.20	2,259.80	3,408.00
40	LA FLORIDA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
41	RANCHERIA SAN JUAN	2,459.00	7,377.00	2,485.41	4,891.59	7,377.00
42	SAN RAFAEL	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
43	SAN MIGUEL DE ALLENDE	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00

44	LAGUNA SAN RAMON Nº 1	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
45	EMILIANO ZAPATA	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
46	CUAUHTEMOC	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
47	NUEVA ESPERANZA	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
48	EL DIAMANTE	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
49	HECTOR PEREZ MORALES	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
50	VICENTE GUERRERO I	2,156.00	6,468.00	2,179.16	4,288.84	6,468.00
51	LA PAZ	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
52	FLOR DE CHIAPAS	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
53	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
54	EL MAMEY	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
55	LA LUCHA	1,495.00	4,485.00	1,511.06	2,973.94	4,485.00
56	IGNACIO MAGDALENO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
57	RANCHERIA SALSIPUEDES	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
58	EL FAISAN	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
59	LAGUNA SAN RAMON	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
60	LA PEREGRINA	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
61	TRES DE MAYO 2	1,136.00	3,408.00	1,148.20	2,259.80	3,408.00
62	EL TULIPAN	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
63	EL RAMONAL	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
64	ANTONIO GONZALEZ CURI	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
65	EL TIGRE II	1,188.00	3,564.00	1,200.76	2,363.24	3,564.00
66	LAS DELICIAS I	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00

67	BALAN-KAX	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
68	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
69	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
70	LA PELUZA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
71	SALTO GRANDE	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
72	EL PEDREGAL	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
73	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
74	SAN MIGUEL	1,915.00	5,745.00	1,935.57	3,809.43	5,745.00
75	NARCIZO MENDOZA	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
76	PIMIENTAL II	1,229.00	3,687.00	1,242.20	2,444.80	3,687.00
77	PALOMAS II	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
78	ALIANZA PRODUCTORA	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
79	CAMPO LA OLLA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
80	LAGUNA PERDIDA	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
81	AGUAS MALAS	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
82	SANTA ROSA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
83	AGUA AZUL	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
84	PABLO TORRES BURGOS	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
85	ARROYO JULUBAL	1,375.00	4,125.00	1,389.77	2,735.23	4,125.00
86	EL TABLON	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
87	EL MACHETAZO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
88	EL PULGUERO	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
89	RANCHERIA TRES DE MAYO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00

90	EL ENCANTO	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
91	VICENTE GUERRERO II	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
92	TRES REYES	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
93	EL CHILAR	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
94	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,564.00	4,692.00	1,580.80	3,111.20	4,692.00
95	LA UNION	1,495.00	4,485.00	1,511.06	2,973.94	4,485.00
96	NUEVO COMALCALCO	1,549.00	4,647.00	1,565.64	3,081.36	4,647.00
97	NUEVA ROSITA II	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
	TOTAL	136,489.00		137,954.88	271,512.12	

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021
TESORERIA



MONTOS PAGADOS DE PARTICIPACIONES A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2018

Nº	LOCALIDAD	Importe Mensual	Importe Trimestral	Aportacion Estatal 34%	Aportacion Municipal 66%	Total de Participacion
1	MIGUEL ALEMAN	23,690.00	71,070.00	23,944.43	47,125.57	71,070.00
2	NUEVA ROSITA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
3	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	27,261.00	81,783.00	27,553.78	54,229.22	81,783.00
4	EL DESENGAÑO	19,108.00	57,324.00	19,313.22	38,010.78	57,324.00
5	LA ESMERALDA	19,108.00	57,324.00	19,313.22	38,010.78	57,324.00
6	PEJELAGARTO	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
7	MONCLOVA	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
8	BENITO JUAREZ	27,261.00	81,783.00	27,553.78	54,229.22	81,783.00
9	NUEVO COAHUILA	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
10	EL NARANJO	24,989.00	74,967.00	25,257.38	49,709.62	74,967.00
11	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
12	VENUSTIANO CARRANZA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
13	PEDRO BARANDA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
14	ESTADO DE MEXICO	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
TOTAL		277,481.00	832,443.00			

REPORTE DE PARTICIPACION DE COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2018

Nº	LOCALIDAD	Importe Mensual	Importe Trimestral	Aportacion Estatal 33%	Aportacion Municipal 67%	Total de Participacion
1	RIO CARIBE	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
2	SAN DIMAS	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
3	GRAL. LAZARO CARDENAS	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
4	EL LUINAL	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
5	TENANCINGO	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
6	FRANCISCO I. MADERO 2	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
7	RANCHERIA EL TASISTAL	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
8	LAS DELICIAS	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
9	EL OTOÑO	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
10	ARROYO DE CUBA	1,375.00	4,125.00	1,389.77	2,735.23	4,125.00
11	LA MISTERIOSA	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
12	ESTRELLA DEL SUR	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
13	FRANCISCO J. MUJICA	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
14	CORTE PAJARAL	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
16	PABLO GARCIA	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
17	SANTO DOMINGO	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
18	EL TIGRE	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
19	EL PORVENIR	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
20	LAS PALMITAS	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00

21	PARAISO NUEVO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
22	EL RELAMPAGO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
23	LAS GOLONDRINAS	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
24	NUEVO TABASCO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
25	NUEVA LUCHA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
26	LA TOMBOLA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
27	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
28	EL CUERVO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
29	DELICIAS II	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
30	SANTA LUCIA	1,554.00	4,662.00	1,570.69	3,091.31	4,662.00
31	LA ZANJA (LA PALMA)	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
32	EL POCITO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
33	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
34	EL SALVAJE	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
35	LA ESPERANZA	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
36	JUSTO SIERRA MENDEZ	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
37	ISLA PARAISO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
38	LA FORTUNA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
39	EL DESTINO	1,136.00	3,408.00	1,148.20	2,259.80	3,408.00
40	LA FLORIDA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
41	RANCHERIA SAN JUAN	2,459.00	7,377.00	2,485.41	4,891.59	7,377.00
42	SAN RAFAEL	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
43	SAN MIGUEL DE ALLENDE	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00

44	LAGUNA SAN RAMON Nº 1	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
45	EMILIANO ZAPATA	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
46	CUAUHTEMOC	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
47	NUEVA ESPERANZA	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
48	EL DIAMANTE	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
49	HECTOR PEREZ MORALES	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
50	VICENTE GUERRERO I	2,156.00	6,468.00	2,179.16	4,288.84	6,468.00
51	LA PAZ	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
52	FLOR DE CHIAPAS	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
53	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
54	EL MAMEY	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
55	LA LUCHA	1,495.00	4,485.00	1,511.06	2,973.94	4,485.00
56	IGNACIO MAGDALENO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
57	RANCHERIA SALSIPUEDES	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
58	EL FAISAN	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
59	LAGUNA SAN RAMON	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
60	LA PEREGRINA	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
61	TRES DE MAYO 2	1,136.00	3,408.00	1,148.20	2,259.80	3,408.00
62	EL TULIPAN	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
63	EL RAMONAL	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
64	ANTONIO GONZALEZ CURI	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
65	EL TIGRE II	1,188.00	3,564.00	1,200.76	2,363.24	3,564.00
66	LAS DELICIAS I	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00

67	BALAN-KAX	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
68	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
69	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
70	LA PELUZA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
71	SALTO GRANDE	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
72	EL PEDREGAL	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
73	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
74	SAN MIGUEL	1,915.00	5,745.00	1,935.57	3,809.43	5,745.00
75	NARCIZO MENDOZA	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
76	PIMIENTAL II	1,229.00	3,687.00	1,242.20	2,444.80	3,687.00
77	PALOMAS II	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
78	ALIANZA PRODUCTORA	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
79	CAMPO LA OLLA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
80	LAGUNA PERDIDA	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
81	AGUAS MALAS	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
82	SANTA ROSA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
83	AGUA AZUL	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
84	PABLO TORRES BURGOS	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
85	ARROYO JULUBAL	1,375.00	4,125.00	1,389.77	2,735.23	4,125.00
86	EL TABLON	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
87	EL MACHETAZO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
88	EL PULGUERO	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
89	RANCHERIA TRES DE MAYO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00

90	EL ENCANTO	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
91	VICENTE GUERRERO II	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
92	TRES REYES	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
93	EL CHILAR	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
94	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,564.00	4,692.00	1,580.80	3,111.20	4,692.00
95	LA UNION	1,495.00	4,485.00	1,511.06	2,973.94	4,485.00
96	NUEVO COMALCALCO	1,549.00	4,647.00	1,565.64	3,081.36	4,647.00
97	NUEVA ROSITA II	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
	TOTAL	136,489.00		137,954.88	271,512.12	

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021
TESORERIA



MONTOS PAGADOS DE PARTICIPACIONES A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2018

Nº	LOCALIDAD	Importe Mensual	Importe Trimestral	Aportacion Estatal 34%	Aportacion Municipal 66%	Total de Participacion
1	MIGUEL ALEMAN	23,690.00	71,070.00	23,944.43	47,125.57	71,070.00
2	NUEVA ROSITA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
3	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	27,261.00	81,783.00	27,553.78	54,229.22	81,783.00
4	EL DESENGAÑO	19,108.00	57,324.00	19,313.22	38,010.78	57,324.00
5	LA ESMERALDA	19,108.00	57,324.00	19,313.22	38,010.78	57,324.00
6	PEJELAGARTO	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
7	MONCLOVA	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
8	BENITO JUAREZ	27,261.00	81,783.00	27,553.78	54,229.22	81,783.00
9	NUEVO COAHUILA	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
10	EL NARANJO	24,989.00	74,967.00	25,257.38	49,709.62	74,967.00
11	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
12	VENUSTIANO CARRANZA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
13	PEDRO BARANDA	13,571.00	40,713.00	13,716.75	26,996.25	40,713.00
14	ESTADO DE MEXICO	20,445.00	61,335.00	20,664.58	40,670.42	61,335.00
TOTAL		277,481.00	832,443.00			

REPORTE DE PARTICIPACION DE COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2018

Nº	LOCALIDAD	Importe Mensual	Importe Trimestral	Aportacion Estatal 33%	Aportacion Municipal 67%	Total de Participacion
1	RIO CARIBE	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
2	SAN DIMAS	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
3	GRAL. LAZARO CARDENAS	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
4	EL LUINAL	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
5	TENANCINGO	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
6	FRANCISCO I. MADERO 2	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
7	RANCHERIA EL TASISTAL	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
8	LAS DELICIAS	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
9	EL OTOÑO	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
10	ARROYO DE CUBA	1,375.00	4,125.00	1,389.77	2,735.23	4,125.00
11	LA MISTERIOSA	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
12	ESTRELLA DEL SUR	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
13	FRANCISCO J. MUJICA	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
14	CORTE PAJARAL	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
16	PABLO GARCIA	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
17	SANTO DOMINGO	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
18	EL TIGRE	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
19	EL PORVENIR	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
20	LAS PALMITAS	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00

21	PARAISO NUEVO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
22	EL RELAMPAGO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
23	LAS GOLONDRINAS	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
24	NUEVO TABASCO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
25	NUEVA LUCHA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
26	LA TOMBOLA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
27	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
28	EL CUERVO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
29	DELICIAS II	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
30	SANTA LUCIA	1,554.00	4,662.00	1,570.69	3,091.31	4,662.00
31	LA ZANJA (LA PALMA)	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
32	EL POCITO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
33	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
34	EL SALVAJE	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
35	LA ESPERANZA	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
36	JUSTO SIERRA MENDEZ	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
37	ISLA PARAISO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
38	LA FORTUNA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
39	EL DESTINO	1,136.00	3,408.00	1,148.20	2,259.80	3,408.00
40	LA FLORIDA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
41	RANCHERIA SAN JUAN	2,459.00	7,377.00	2,485.41	4,891.59	7,377.00
42	SAN RAFAEL	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
43	SAN MIGUEL DE ALLENDE	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00

44	LAGUNA SAN RAMON Nº 1	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
45	EMILIANO ZAPATA	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
46	CUAUHTEMOC	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
47	NUEVA ESPERANZA	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
48	EL DIAMANTE	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
49	HECTOR PEREZ MORALES	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
50	VICENTE GUERRERO I	2,156.00	6,468.00	2,179.16	4,288.84	6,468.00
51	LA PAZ	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
52	FLOR DE CHIAPAS	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
53	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
54	EL MAMEY	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
55	LA LUCHA	1,495.00	4,485.00	1,511.06	2,973.94	4,485.00
56	IGNACIO MAGDALENO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
57	RANCHERIA SALSIPUEDES	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
58	EL FAISAN	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
59	LAGUNA SAN RAMON	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
60	LA PEREGRINA	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
61	TRES DE MAYO 2	1,136.00	3,408.00	1,148.20	2,259.80	3,408.00
62	EL TULIPAN	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
63	EL RAMONAL	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
64	ANTONIO GONZALEZ CURI	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
65	EL TIGRE II	1,188.00	3,564.00	1,200.76	2,363.24	3,564.00
66	LAS DELICIAS I	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00

67	BALAN-KAX	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
68	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
69	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,122.00	3,366.00	1,134.05	2,231.95	3,366.00
70	LA PELUZA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
71	SALTO GRANDE	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
72	EL PEDREGAL	2,385.00	7,155.00	2,410.61	4,744.39	7,155.00
73	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
74	SAN MIGUEL	1,915.00	5,745.00	1,935.57	3,809.43	5,745.00
75	NARCIZO MENDOZA	1,442.00	4,326.00	1,457.49	2,868.51	4,326.00
76	PIMIENTAL II	1,229.00	3,687.00	1,242.20	2,444.80	3,687.00
77	PALOMAS II	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
78	ALIANZA PRODUCTORA	2,272.00	6,816.00	2,296.40	4,519.60	6,816.00
79	CAMPO LA OLLA	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
80	LAGUNA PERDIDA	1,363.00	4,089.00	1,377.64	2,711.36	4,089.00
81	AGUAS MALAS	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
82	SANTA ROSA	1,085.00	3,255.00	1,096.65	2,158.35	3,255.00
83	AGUA AZUL	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
84	PABLO TORRES BURGOS	1,684.00	5,052.00	1,702.09	3,349.91	5,052.00
85	ARROYO JULUBAL	1,375.00	4,125.00	1,389.77	2,735.23	4,125.00
86	EL TABLON	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
87	EL MACHETAZO	1,443.00	4,329.00	1,458.50	2,870.50	4,329.00
88	EL PULGUERO	1,256.00	3,768.00	1,269.49	2,498.51	3,768.00
89	RANCHERIA TRES DE MAYO	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00

90	EL ENCANTO	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
91	VICENTE GUERRERO II	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
92	TRES REYES	1,308.00	3,924.00	1,322.05	2,601.95	3,924.00
93	EL CHILAR	1,201.00	3,603.00	1,213.90	2,389.10	3,603.00
94	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,564.00	4,692.00	1,580.80	3,111.20	4,692.00
95	LA UNION	1,495.00	4,485.00	1,511.06	2,973.94	4,485.00
96	NUEVO COMALCALCO	1,549.00	4,647.00	1,565.64	3,081.36	4,647.00
97	NUEVA ROSITA II	963.00	2,889.00	973.34	1,915.66	2,889.00
	TOTAL	136,489.00		137,954.88	271,512.12	

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021
TESORERIA



MONTOS PAGADOS DE PARTICIPACIONES A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2018

Nº	Localidad	Mes de Octubre	Mes de Noviembre	Mes de Diciembre	Importe	Aportacion Estatal 24%	Aportacion Municipal 76%
13	MONCLOVA	\$ 107,087.78	\$ 107,087.78	\$ 107,087.78	\$ 321,263.34	\$ 77,482.73	\$ 243,780.61
14	MIGUEL HIDALGO	109,450.72	109,450.72	109,450.72	328,352.16	79,192.42	249,159.74
	TOTAL	\$ 216,538.50	\$ 216,538.50	\$ 216,538.50	\$ 649,615.50	\$ 156,675.14	\$ 492,940.36

Nº	Localidad	Mes de Octubre	Mes de Noviembre	Mes de Diciembre	Importe	Aportacion Estatal 24%	Aportacion Municipal 76%
1	MIGUEL ALEMAN	\$ 23,690.00	\$ 23,690.00	\$ 20,000.00	\$ 67,380.00	\$ 16,250.80	\$ 51,129.20
2	NUEVA ROSITA	13,571.00	13,571.00	15,000.00	42,142.00	10,163.86	31,978.14
3	EL DESENGAÑO	19,108.00	19,108.00	20,000.00	58,216.00	14,040.61	44,175.39
4	LA ESMERALDA	19,108.00	19,108.00	13,500.00	51,716.00	12,472.93	39,243.07
5	PEJELAGARTO	20,445.00	20,445.00	20,000.00	60,890.00	14,685.53	46,204.47
6	BENITO JUAREZ	27,261.00	27,261.00	27,000.00	81,522.00	19,661.59	61,860.41
7	NUEVO COAHUILA	20,445.00	20,445.00	14,000.00	54,890.00	13,238.44	41,651.56
8	EL NARANJO	24,989.00	24,989.00	25,000.00	74,978.00	18,083.30	56,894.70
9	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	13,571.00	13,571.00	13,500.00	40,642.00	9,802.09	30,839.91
10	VENUSTIANO CARRANZA	13,571.00	13,571.00	13,500.00	40,642.00	9,802.09	30,839.91
11	PEDRO BARANDA	13,571.00	13,571.00	13,500.00	40,642.00	9,802.09	30,839.91
12	ESTADO DE MEXICO	20,445.00	20,445.00	13,500.00	54,390.00	13,117.85	41,272.15
13	EL PAÑUELO			10,000.00	10,000.00	2,411.81	7,588.19
	TOTAL	\$ 229,775.00	\$ 229,775.00	\$ 218,500.00	\$ 678,050.00	\$ 163,533.02	\$ 514,516.98

Nº	Localidad	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	Aportacion Estatal 24%	Aportacion Municipal 76%
1	RIO CARIBE	\$ 2,272.00	\$ 2,272.00	\$ 2,272.00	\$ 6,816.00	\$ 1,643.89	\$ 5,172.11
2	SAN DIMAS	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
3	GRAL. LAZARO CARDENAS	2,385	2,385	2,385	7,155.00	1,725.65	5,429.35
4	EL PAÑUELO	2,272	2,272	-	4,544.00	1,095.93	3,448.07
5	EL LUINAL	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
6	TENANCINGO	1,442	1,442	1,442	4,326.00	1,043.35	3,282.65
7	FRANCISCO I. MADERO 2	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
8	RANCHERIA EL TASISTAL	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
9	LAS DELICIAS	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
10	EL OTOÑO	1,256	1,256	1,256	3,768.00	908.77	2,859.23
11	LA MISTERIOSA	1,363	1,363	1,363	4,089.00	986.19	3,102.81
12	ESTRELLA DEL SUR	1,684	1,684	1,684	5,052.00	1,218.45	3,833.55
13	FRANCISCO J. MUJICA	2,385	2,385	2,385	7,155.00	1,725.65	5,429.35
14	CORTE PAJARAL	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
15	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	1,122	1,122	1,122	3,366.00	811.82	2,554.18
16	PABLO GARCIA	2,385	2,385	2,385	7,155.00	1,725.65	5,429.35
17	SANTO DOMINGO	1,442	1,442	1,442	4,326.00	1,043.35	3,282.65
18	EL TIGRE	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
19	EL PORVENIR	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
20	LAS PALMITAS	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
21	PARAISO NUEVO	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
22	EL RELAMPAGO	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
23	LAS GOLONDRINAS	2,385	2,385	2,385	7,155.00	1,725.65	5,429.35
24	NUEVO TABASCO	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
25	NUEVA LUCHA	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
26	LA TOMBOLA	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
27	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	1,684	1,684	1,684	5,052.00	1,218.45	3,833.55

28	EL CUERVO	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
29	DELICIAS II	1,256	1,256	1,256	3,768.00	908.77	2,859.23
30	ARROYO DE CUBA	1,375	1,375	1,375	4,125.00	994.87	3,130.13
31	SANTA LUCIA	1,554	1,554	1,554	4,662.00	1,124.39	3,537.61
32	LA ZANJA (LA PALMA)	1,442	1,442	1,442	4,326.00	1,043.35	3,282.65
33	EL POCITO	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
34	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	1,363	1,363	1,363	4,089.00	986.19	3,102.81
35	EL SALVAJE	2,272	2,272	2,272	6,816.00	1,643.89	5,172.11
36	LA ESPERANZA	1,442	1,442	1,442	4,326.00	1,043.35	3,282.65
37	JUSTO SIERRA MENDEZ	2,385	2,385	2,385	7,155.00	1,725.65	5,429.35
38	ISLA PARAISO	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
39	LA FORTUNA	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
40	EL DESTINO	1,136	1,136	1,136	3,408.00	821.95	2,586.05
41	LA FLORIDA	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
42	RANCHERIA SAN JUAN PIMENTAL I	2,459	2,459	2,459	7,377.00	1,779.19	5,597.81
43	SAN RAFAEL	1,442	1,442	1,442	4,326.00	1,043.35	3,282.65
44	SAN MIGUEL DE ALLENDE	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
45	ALIANZA PRODUCTORA	2,272	2,272	2,272	6,816.00	1,643.89	5,172.11
46	LAGUNA SAN RAMON N° 1	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
47	EMILIANO ZAPATA	2,272	2,272	2,272	6,816.00	1,643.89	5,172.11
48	CUAUHTEMOC	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
49	NUEVA ESPERANZA	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
50	EL DIAMANTE	1,256	1,256	1,256	3,768.00	908.77	2,859.23
51	HECTOR PEREZ MORALES	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
52	VICENTE GUERRERO I	2,156	2,156	2,156	6,468.00	1,559.96	4,908.04
53	LA PAZ	1,363	1,363	1,363	4,089.00	986.19	3,102.81
54	FLOR DE CHIAPAS	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
55	LAS PALOMAS 1 (SAN FERNANDO)	1,122	1,122	1,122	3,366.00	811.82	2,554.18

56	EL MAMEY	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
57	LA LUCHA	1,495	1,495	1,495	4,485.00	1,081.70	3,403.30
58	IGNACIO MAGDALENO	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
59	RANCHERIA SALSIPUEDES	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
60	EL FAISAN	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
61	LAGUNA SAN RAMON	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
62	TRES DE MAYO 2	1,136	1,136	1,136	3,408.00	821.95	2,586.05
63	EL TULIPAN	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
64	EL RAMONAL	1,684	1,684	1,684	5,052.00	1,218.45	3,833.55
65	ANTONIO GONZALEZ CURI	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
66	EL TIGRE II	1,188	1,188	1,188	3,564.00	859.57	2,704.43
67	LAS DELICIAS I	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
68	BALAN-KAX	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
69	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,122	1,122	1,122	3,366.00	811.82	2,554.18
70	LA PELUZA	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
71	SALTO GRANDE	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
72	EL PEDREGAL	2,385	2,385	2,385	7,155.00	1,725.65	5,429.35
73	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
74	SAN MIGUEL	1,915	1,915	1,915	5,745.00	1,385.59	4,359.41
75	NARCIZO MENDOZA	1,442	1,442	1,442	4,326.00	1,043.35	3,282.65
76	PIMIENTAL II	1,229	1,229	1,229	3,687.00	889.24	2,797.76
77	PALOMAS II	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
78	CAMPO LA OLLA	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
79	LAGUNA PERDIDA	1,363	1,363	1,363	4,089.00	986.19	3,102.81
80	AGUAS MALAS	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
81	SANTA ROSA	1,085	1,085	1,085	3,255.00	785.05	2,469.95
82	AGUA AZUL	1,308	1,308	1,308	3,924.00	946.40	2,977.60
83	PABLO TORRES BURGOS	1,684	1,684	1,684	5,052.00	1,218.45	3,833.55

84	ARROYO JULUBAL	1,375	1,375	1,375	4,125.00	994.87	3,130.13
85	EL TABLON	1,308	1,308	1,308	3,924.00	946.40	2,977.60
86	EL MACHETAZO	1,443	1,443	1,443	4,329.00	1,044.07	3,284.93
87	EL PULGUERO	1,256	1,256	1,256	3,768.00	908.77	2,859.23
88	RANCHERIA TRES DE MAYO	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
89	LA PEREGRINA	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
90	EL ENCANTO	1,308	1,308	1,308	3,924.00	946.40	2,977.60
91	VICENTE GUERRERO II	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
92	TRES REYES	1,308	1,308	1,308	3,924.00	946.40	2,977.60
93	EL CHILAR	1,201	1,201	1,201	3,603.00	868.98	2,734.02
94	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,564	1,564	1,564	4,692.00	1,131.62	3,560.38
95	LA UNION	1,495	1,495	1,495	4,485.00	1,081.70	3,403.30
96	NUEVO COMALCALCO	1,549	1,549	1,549	4,647.00	1,120.77	3,526.23
97	NUEVA ROSITA II	963	963	963	2,889.00	696.77	2,192.23
	TOTAL	136,489.00	136,489.00	134,217.00	407,195.00	98,207.84	308,987.16

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA

C.P JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

PERIODO 2018-2021

SECRETARIA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA, ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2019 PARA SU ANALISIS Y APROBACION

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACION A LA HACIENDA PUBLICA, ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE FLUJO D EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2019, PARA SU ANALISIS Y APROBACION

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL;
INGENIERO VICTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA;
CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO;
CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR;
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR;

CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADA KAREN LIZETH ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR, L.C.P. LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SEPTIMO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. – RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2018	2019		2018	2019
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	16,981,692	3,390,947	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,562,547	8,757,356
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,013,134	8,286,655	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	863,000	40,000	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	26,857,826	11,717,602	Otros Pasivos a Corto Plazo	607,671	607,671
			Total de Pasivos Circulantes	12,170,218	9,365,026
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	32,745,182	32,745,182	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	16,215,360	16,215,360	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	86,704	86,704	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,156,161	-13,156,161	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0

Otros Activos no Circulantes	0	0		
Total de Activos No Circulantes	35,891,084	35,891,084	Total del Pasivo	12,170,218 9,365,026
Total del Activo	62,748,910	47,608,687	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249 634,249
			Aportaciones	0 0
			Donaciones de Capital	634,249 634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0 0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	49,944,444 37,609,412
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	12,335,032 13,342,658
			Resultados de Ejercicios Anteriores	43,981,452 30,638,794
			Revalúos	0 0
			Reservas	0 0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,372,040 -6,372,040
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0 0
			Resultado por Posición Monetaria	0 0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0 0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	50,578,693 38,243,660
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	62,748,910 47,608,687

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO
VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)



Actividades	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	3,365,922	3,170,802
Impuestos	1,877,078	1,457,453
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	1,398,257	810,554
Productos	11,362	20,183
Aprovechamientos	79,225	882,612
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	25,709,195	25,086,612
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	25,335,973	24,690,909
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	373,222	395,703
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	29,075,117	28,257,414
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	14,660,596	11,947,674
Servicios Personales	7,910,760	7,538,007
Materiales y Suministros	741,346	717,536
Servicios Generales	6,008,490	3,692,131

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,075,483	1,874,930
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,219,347	1,142,183
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	770,004	643,849
Pensiones y Jubilaciones	86,132	88,898
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	89,960
Intereses de la Deuda Pública	0	89,960
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,006	1,800
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	4,006	1,800
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	16,740,085	13,914,365
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	12,335,032	14,343,050

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			0	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	634,249				634,249
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	634,249				634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		24,266,754	13,342,658		37,609,412
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			13,342,658		13,342,658
Resultados de Ejercicios Anteriores		30,638,794			30,638,794
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-6,372,040			-6,372,040
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	634,249	24,266,754	13,342,658	0	38,243,660
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0

VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019	13,342,658	-1,007,625	12,335,032		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		12,335,032	12,335,032		
Resultados de Ejercicios Anteriores	13,342,658	-13,342,658		0	0
Revalúos	0	0		0	0
Reservas	0	0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0			0
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	634,249	37,609,412	12,335,032	0	50,578,693

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(Pesos)



Descripción de los Pasivos	Moneda de Contabilización	Identificación País	Saldo inicial del Periodo	Saldo final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	9,365,026	12,170,218
Total de Deuda y Otros Pasivos			9,365,026	12,170,218

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO
VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria



Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019
(Pesos)

Concepto	Principio	Aplicación
ACTIVO	0	15,140,223
Activo Circulante	0	15,140,223
Efectivo y Equivalentes	0	13,590,745
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	726,479
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	823,000
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	0	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	2,805,191	0
Pasivo Circulante	2,805,191	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,805,191	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	13,342,658	1,007,625
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0

Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	13,342,658	1,007,625
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	1,007,625
Resultados de Ejercicios Anteriores	13,342,658	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C,P, JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019 y 2018
(Pesos)



	2019	2018
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	29,075,117	318,453,081
Impuestos	1,877,078	6,746,485
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	1,398,257	6,334,326
Productos	11,362	504,256
Aprovechamientos	79,225	5,259,508
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,335,973	293,500,545
Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	373,222	6,107,960
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	14,695,178	188,260,322
Servicios Personales	7,119,907	99,557,707
Materiales y Suministros	509,923	14,479,776
Servicios Generales	3,991,029	44,819,393
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,219,347	13,844,490
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	687,935	9,807,756
Pensiones y Jubilaciones	86,132	1,057,149
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	100,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	1,080,905	4,594,052
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	14,379,939	130,192,759
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	0	118,524,371
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	117,742,078
Bienes Muebles	0	782,294
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0	-118,524,371

Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	789,195	11,151,026
Servicios de la Deuda	789,195	11,151,026
Interno	789,195	11,151,026
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-789,195	-11,151,026
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	13,590,745	517,362
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	3,390,947	2,873,585
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	16,981,692	3,390,947

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE
ENERO DE 2019 Y 2018**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Efectivo	\$ 227,831.92	\$ 16,709.11	\$ 211,122.81
Bancos	16,753,860.08	3,374,238.22	13,379,621.86
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 16,981,692.00	\$ 3,390,947.33	\$ 13,590,744.67

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de depósito de la recaudación realizada el 31 de enero de 2019 y el saldo en bancos de los recursos federales depositados.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021

**EFFECTIVO:**

La cuenta de efectivo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1111	EFFECTIVO	\$ 227,831.92
1111-1-01	Caja	\$77,831.92
1111-2-03	Marcos Ruiz Silvan	\$120,000.00
1111-2-04	Salvador Farías Gonzalez	\$30,000.00

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$ 16,753,860.08
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$284,599.00
1112-1-2-4-0003	Fondo de Ahorro 2013 CTA.-7005-99407	\$2,344.65
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$47,893.98
1112-1-2-4-0008	Aportacion Beneficiarios de Programa Actividades Agropecuarias CTA.- 7013-2141	\$111,134.27
1112-1-2-4-0009	Obras de Juntas Municipales CTA.- 7013-2141183	\$133.42
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$396,029.32
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$166,045.97
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,000,509.77
1112-1-2-5-0020	Fortamun 2015 CTA.-7009-921728	\$99.70
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$20,138.90
1112-1-2-5-0037	Fortamun 2018 CTA.- 7013 2140942	\$0.00
1112-1-2-5-0038	Fism 2018 CTA.- 7013 2140934	\$2,991.76
1112-1-2-5-0039	Fortalecimiento Financiero 2018 CTA.- 7013-2141019	\$13.48
1112-1-2-5-0040	Fondo Petrolero 2018 CTA.- 7013-2140993	\$76,108.44
1112-1-2-5-0041	Programa de Desarrollo Regional 2018 CTA.- 7013-2141027	\$57.01
1112-1-2-5-0042	Fortafin5 CTA.- 7013-2141124	\$615.89
1112-1-2-5-0043	Fism 2019 CTA.- 7013-2141213	\$10,827,331.00
1112-1-2-5-0044	Fortamun 2019 CTA.- 7013-2141248	\$322,022.55
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$3,459,744.35
1112-1-2-6-0005	Comisarios CTA.-7005-3369454	\$27,475.59
1112-1-2-6-0013	Cultura del Agua 2017 CTA.- 7012 603297	\$68.00
1112-1-2-6-0015	Aportacion Vivienda Beneficiarios 2018 CTA.- 7013-2141094	\$282.35
1112-1-2-6-0017	Cultura del Agua 2018 CTA.- 7013-2141108	\$35.20
1112-1-2-6-0019	Comisarios CTA.-7013-2141299	\$7.42

1112-1-4-4-0012	5 al Millar CTA.-0102991918	\$0.00
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$602.00
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de enero de 2019

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 31 de enero de 2019

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta: al 31 de Enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,013,133.86	\$ 8,286,655.09	\$ 726,478.77
Deudores por Anticipos de la Tesorería	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 9,013,133.86	\$ 8,286,655.09	\$ 726,478.77

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente por descontar de anticipo de sueldos y gastos no comprobados y que en los meses correspondientes serán descontados vía nómina y de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS y saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, así como el anticipo entregado a la empresa contratista **GH MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A.** por la cantidad de \$2,229,000.00 (Son: Dos millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), pendiente de recuperación en virtud de que no realizó la obra correspondiente al Relleno Sanitario y por lo que se instauró un proceso legal en su contra.

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de enero de 2019

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 9,013,133.86
1123-1-01-01-0015	Jose Israel Huchin Chim	\$2,500.00

1123-1-01-01-0019	Victor Velasco Viveros	\$4,000.00
1123-1-01-02-0005	Samuel Perez Hernandez	\$2,500.00
1123-1-01-02-0020	Gumerindo Chan Caamal	\$4,500.00
1123-1-01-02-0030	Ana Maria Perez Lizcano	\$1,500.00
1123-1-01-02-0043	Pedro Antonar Alejandro	\$4,000.00
1123-1-01-02-0050	Luciano Hernandez Felix	\$1,000.00
1123-1-01-02-0075	Juan Carlos Castellanos Astudillo	\$1,200.00
1123-1-01-02-0080	Omar Perez Montejo	\$750.00
1123-1-01-02-0081	Julio Angel Notario	\$2,000.00
1123-1-01-02-0091	Marcos Ruiz Silvan	\$13,500.00
1123-1-01-02-0093	Miguel Angel Jimenez Perez	\$5,750.00
1123-1-01-02-0106	Lorena del Rocio Pinto Reyes	\$500.00
1123-1-01-02-0111	Violeta Jimenez Morales	\$3,500.00
1123-1-01-02-0137	Luvia del Carmen Aquino Herrera	\$7,000.00
1123-1-01-02-0138	Joaquin Arreguin Garcia	\$4,500.00
1123-1-01-02-0139	Lucio Reyes Ehuan	\$2,000.00
1123-1-02-01-0081	Felipe Cruz Navarro	\$543.99
1123-1-02-01-0084	Abraham Reynoso Utrilla	\$371,719.99
1123-1-02-01-0096	Juan Jose Cortes Calderon	\$16,000.00
1123-1-02-01-0098	Tomas Jimenez Diaz	\$638.00
1123-1-02-01-0115	Benjamin Marin Gonzalez	\$7,844.00
1123-1-02-01-0130	Jose Tito Narvaez Ramirez	\$20,000.00
1123-1-02-01-0142	Orlando Espinoza Jimenez	\$1,528.00
1123-1-02-01-0143	Victor Manuel Felix Hernandez	\$1,528.00
1123-1-02-01-0144	Leonel Can Rodriguez	\$1,528.00
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$638.00
1123-1-02-01-0190	Victor Velasco Viveros	\$1,913.00
1123-1-02-01-0205	Salomon Landeros Jimenez	\$638.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$15,400.46
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-03-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$341,854.26
1123-1-03-04	Secretaria de Finanzas (Participacion No Recibida "Relleno Sanitario"	\$2,229,000.00
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$44,474.29
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$10,441.88

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de enero de 2019



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes		\$ 823,000.00	\$ -	\$ 823,000.00
Anticipo a Contratistas por Obras Publicas		-	-	-
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo		\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ -
TOTAL		\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ -

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de los anticipos realizados a proveedores para la adquisición de bienes a la empresa **PRESTIGIO MOTRIZ S.A DE C.V**, para la adquisición de vehículos de este H. Ayuntamiento de Candelaria.

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y servicios representa el saldo de anticipos realizados a proveedores por servicios prestados durante la Feria Candelaria 2019.

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 823,000.00
1131-2-0033	Management Campos	\$ 823,000.00

ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a contratistas por obras públicas no presenta saldo al 31 de enero de 2019

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1139	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A	\$ 40,000.00

	CORTO PLAZO	
1139-1-0001	Prestigio Motriz S.A DE C.V	\$40,000.00

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 31 de enero de 2019 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 31 de enero de 2019 no existen Almacenes

ESF-06.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS:

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el mes de enero de 2019 no se registro dentro de su contabilidad fideicomisos alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL:

Durante el mes de enero 2019, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.

ACTIVO NO CIRCULANTE:**ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INMUEBLES :**

Las inversiones en **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**

Se encuentran clasificadas conforme al clasificador del objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 31 de Enero de 2019 y 2018 se integra como sigue :

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Terrenos	\$ 1,934,289.03	\$ 1,934,289.03	\$ -
Infraestructura	745,218.17	745,218.17	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	30,065,674.41	30,065,674.41	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0.00	0.00	0.00
Otros Inmuebles	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 32,745,181.61	\$ 32,745,181.61	\$ -



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada durante los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos en Bienes de Dominio Público de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2019	2018	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 4,423,559.71	\$ 4,423,559.71	\$ -	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	408,818.43	408,818.43	-	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	2,990.01	2,990.01	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	9,361,925.48	9,361,925.48	-	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	1,877,241.42	1,877,241.42	-	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	140,825.00	140,825.00	0.00	10%
TOTAL	\$ 16,215,360.05	16,215,360.05	\$ -	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Durante el mes de enero de 2019 el H. Ayuntamiento de Candelaria no adquirió bienes muebles

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Software	\$ 41,729.84	\$ 41,729.84	\$ -
Licencias	44,974.36	44,974.36	-
TOTAL	\$ 86,704.20	\$ 86,704.20	\$ -

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles		-\$ 34,541.54	-\$ 34,541.54	\$ -
TOTAL		-\$ 34,541.54	-\$ 34,541.54	\$ -

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

	CUENTA	2019	2018	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles		-\$ 13,121,619.95	-\$ 13,121,619.95	\$ -
TOTAL		-\$ 13,121,619.95	- 13,121,619.95	\$ -

Se informa que durante el mes de enero de 2019 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

ESF-11.-OTROS ACTIVOS:

Al 31 de enero de 2019 no existieron Otros Activos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2019	2018	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 1,307,135.71	\$ 616,838.22	\$ 690,297.49	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	225,000.00	225,000.00	-	180 DIAS
Transferencias por Pagar	97,201.30	26,674.90	70,526.40	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	8,282,483.34	6,709,444.36	1,573,038.98	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,650,726.54	1,179,398.20	471,328.34	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	0.00	0.00	-	90 DIAS
TOTAL	\$ 11,562,546.89	\$ 8,757,355.68	\$ 2,805,191.21	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores de administraciones anteriores y del mes de enero de 2019, además del pago de ISR del personal de confianza y sindicalizado correspondiente al mes de Enero de 2018 el cual será cubierto en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2019, de igual manera se tiene un adeudo pendiente de pago en la cuenta de Contratistas por Obras por Pagar a **Lorena del Carmen Velazco Ortiz** , por concepto de obra de construcción de sistema de riego tecnificado en localidades varias del municipio de Candelaria.

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1131	Sueldos al personal de confianza	\$40,908.61
2111-3-1321	Primas vacacional y dominical	\$3,672.91
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$789,753.01

2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$48,566.80
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$2,709.02
2111-5-1521	Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos	\$275,486.76
2111-5-1541	Prestaciones contractuales	\$146,038.60

PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2112-1-000134	COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE SA DE CV	\$248,472.00
2112-1-000136	ENMA VERONICA CHI ALEJO	\$758,094.80
2112-1-000146	MARIA ELENA CHONG AMAYA	\$76,336.87
2112-1-000174	JORGE ENRIQUE CURMINA SANTOS	\$66,400.00
2112-1-000239	FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	\$6,425.00
2112-1-000267	GOBIERNO DEL EDO DE CAMPECHE	\$5,365.00
2112-1-000271	GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V.	\$500.00
2112-1-000280	RIGOBERTO GONZALEZ ANGUINO	\$243,600.00
2112-1-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$18,234.49
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$34,080.95
2112-1-000341	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS SC	\$23,200.00
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$732,275.71
2112-1-000406	CARLOS ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	\$13,485.00
2112-1-000423	JESUS MORALES GUZMAN	\$431,520.00
2112-1-000426	BLANCA RUTH MORALES ROBLES	\$4,900.00
2112-1-000494	GONZALO ANTONIO POOL NUÑEZ	\$2,615.02
2112-1-000517	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V.	\$2,855.00
2112-1-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$721,683.64
2112-1-000621	MARIA REYES TORRES VELAZQUEZ	\$23,000.00
2112-1-000644	CANDELARIA DEL CARMEN VAUGHT MOSQUEDA	\$1,999.98
2112-1-000661	CARLOS ENRIQUE ZETINA MORALES	\$64,911.12
2112-1-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$33,066.56
2112-1-000702	FERRECONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.A DE C,V 2	\$39,161.66
2112-1-000708	BENJAMIN MARIN GONZALEZ	\$3,865.97
2112-1-000714	SERGIO IVAN GALLEGOS ECHAVARRIA	\$6,090.00
2112-1-000716	ESMERALDA MEDINA CORTEZ	\$52,000.00
2112-1-000721	MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO	\$25,984.48
2112-1-000737	VICTOR VERTIN CHI ARJONA	\$60,000.00
2112-1-000739	EDUVIGES JIMENEZ BAÑOS	\$79,098.08
2112-1-000740	SONIA VICTORIA ALONSO GONZALEZ	\$24,990.01
2112-1-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$4,611.00
2112-1-000786	FELIPE CRUZ NAVARRO	\$16,529.00
2112-1-000815	ISIDORA DE LOS RIOS HERNANDEZ	\$11,600.02
2112-1-000818	SANTOS GLORIA DAVILA ORTIZ	\$15,378.02
2112-1-000826	ALLEN MIGUEL SANCHEZ DOMINGUEZ	\$52,319.48
2112-1-000830	SARA AKE MORENO	\$11,692.80

2112-1-000836	MARIA CRISTINA MARCELA NUCAMENDI OTERO	\$33,425.00
2112-1-000841	ARANY DEL JESUS FIGUEROA MAY	\$13,769.20
2112-1-000861	MARIA TERESA TRUJILLO SOTO	\$6,986.00
2112-1-000868	SILVIA JIMENEZ GUZMAN	\$142,046.06
2112-1-000869	CARLOS ALBERTO CANDELERO LEYVA	\$208,530.00
2112-1-000871	ERICK GABRIEL FLORES GARCIA	\$26,796.00
2112-1-000885	LEYDI KARINA SANCHEZ LOPEZ	\$49,637.56
2112-1-000888	PETRA LUNA LILI	\$17,005.60
2112-1-000889	CARYL CHAN SOBERANO 2	\$312,144.65
2112-1-000893	LUIS TOACHE SANTOS	\$3,755.00
2112-1-000896	ELECTRICA Y PLOMERIA SILVA S.A DE C.V	\$8,206.03
2112-1-000897	SUSANA ROCIO HERRERA CONSTANTINO	\$15,718.00
2112-1-000898	MANAGEMENT LOGISTICS & BOOKING CAMPOS S DE RL DE CV	\$1,646,000.00
2112-2-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$134,560.00
2112-2-000419	MELITA MORENO CEBRERO	\$52,603.55
2112-2-000702	FERRECONSTRUCCIONES DEL SURESTE S.A DE C.V 2	\$12,335.59
2112-2-000889	CARYL CHAN SOBERANO 2	\$40,249.13
2112-9-000107	LUCELY MARIA CHAN POOT	\$9,800.27
2112-9-000127	CENTRO FERRETERO CANDELARIA SA DE CV	\$532,744.31
2112-9-000128	CENTRO FERRETERO DE CHAMPOTON SA DE CV	\$20,814.45
2112-9-000130	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$217,996.47
2112-9-000221	JOSE FAISAL CAHUICH	\$11,600.00
2112-9-000233	NOE DANIEL FIGUEROA REYES	\$1,229.60
2112-9-000276	JOSE MARIA GIRALT ZAMORA	\$30,160.00
2112-9-000284	ECELITA GOMEZ ORTEGA	\$13,145.00
2112-9-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$43,492.85
2112-9-000362	ANGEL LOPEZ CORTAZAR	\$1,182.00
2112-9-000365	SANDRA GUADALUPE LOPEZ LANDERO	\$103,646.00
2112-9-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$69,288.66
2112-9-000394	ELIA MARTINEZ ZAMORANO	\$48,447.40
2112-9-000419	MELITA MORENO CEBRERO	\$101,409.38
2112-9-000423	JESUS MORALES GUZMAN	\$77,400.00
2112-9-000433	MA.GUADALUPE MURRIETA LONA	\$4,988.00
2112-9-000472	ANDREA LUCELY PALMA PINTO	\$1,405.00
2112-9-000480	EMILIANA PEREZ RIVERO	\$1,800.00
2112-9-000486	MIGUEL ANGEL PRIEGO ALVAREZ	\$18,328.00
2112-9-000494	GONZALO ANTONIO POOL NUÑEZ	\$870.00
2112-9-000517	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V.	\$17,577.99
2112-9-000561	LUIS DANIEL SANCHEZ GUZMAN	\$10,535.60
2112-9-000570	RODRIGO SANTIAGO PINTO	\$4,097.23
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
2112-9-000641	JUAN CARLOS VAZQUEZ DOMINGUEZ	\$7,880.00
2112-9-000651	MIGUEL VILLALOBOS RUIZ	\$3,480.00
2112-9-000662	JOSE JESUS ZETINA ZARATE	\$2,500.00

2112-9-000663	ABRAHAM REYNOSO UTRILLA	\$33,646.77
2112-9-000664	ALFONSO BANDALA JILOTEO	\$2,615.05
2112-9-000666	ESPERANZA DEL SOCORRO PEREZ DIAZ	\$3,480.00
2112-9-000667	ESTEBAN HERNANDEZ BARRADAS	\$700.00
2112-9-000672	MEDIOS INFORMATICOS DE CAMPECHE	\$7,250.00
2112-9-000673	PAPELERIA ATALAYA	\$26,100.00
CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2113-1-000806	LORENA DEL CARMEN VELAZCO ORTIZ	\$ 225,000.00

TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$58,932.90
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$38,268.40

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$590,989.75
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$5,036.04
2117-1-0003	ISR Retenciones Por Arrendamiento De Inmuebles	\$0.45
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$2,942.64
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$65,073.00
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,462.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$34,973.76
2117-9-6-0007	Aportaciones Voluntarias	\$22,969.64
2117-9-6-0008	Descuento Grameen	\$61,633.71
2117-9-6-0012	Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios)	\$37,936.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$151,500.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$48,334.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$184,794.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$230,600.00
2117-9-6-0022	Descuentos de Gastos No Comprobados	\$21,496.00
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$22,454.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$19,775.90
2117-9-6-0028	Descuento Muebleria Sayem	\$8,588.00
2117-9-6-0029	Descuentos Fincrece	\$124,587.99
2117-9-6-0030	Descuentos Muebleria (Sonia Victoria Alonso Gonzalez)	\$4,810.00
2117-9-6-0034	Christian Marquez Espinosa (Optica Nueva Vision)	\$3,317.50
2117-9-6-0036	Pago Aguinaldo de Mas	\$2,152.16
2117-9-6-0037	Lucina Zufiga Serratos	\$300.00

INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$0.00

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2019	2018	Variacion
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Esta cuenta representa el saldo del crédito contratado con la Institución Bancaria BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.), mismo que fue liquidado en el mes de mayo del 2018

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 31 de enero de 2019, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía ni a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 607,670.70	\$ 607,670.70	\$ 0.00	365 DIAS

Alguna característica significa que pudiera impactar financieramente es el pago de estos pasivos, debido a que son saldos que dejó la administración 2012 – 2015 y la liquidez con la que cuenta el H. Ayuntamiento de Candelaria

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-1-0002	Fondo de Ahorro 2013	\$69,000.00
2199-1-0003	Lirio Aracely Tek Romero	\$43,495.08
2199-1-0004	Rafel Gomez Rico	\$3,840.84
2199-1-0005	Roberto Garcia Arevalo	\$575.00

2199-1-0006	Esteban Hernandez Barradas	\$4,167.63
2199-1-0007	Carlos Francisco Huitz Gutierrez	\$458.73
2199-1-0008	Lazaro Hernandez Mendoza	\$4,051.43
2199-1-0009	Carlos Esteban Moreno Garcia	\$1,150.00
2199-1-0010	Lazaro Hernandez Mendoza	\$4,256.00
2199-1-0011	Carlos Antonio Perez Carabeo	\$5,053.93
2199-1-0012	Francisco Alex Guzman Peralta	\$2,474.97
2199-1-0013	Luis Alonso Lira Mosqueda	\$1,700.00
2199-1-0014	Bono Anual Pendiente de Sindicalizados	\$2,200.00
2199-1-0015	Teresa Farias Gonzalez	\$1,231.10
2199-1-0016	Fondo de Ahorro	\$35,198.75
2199-1-0018	Roberth Rene Mendez Torres	\$3,816.18
2199-1-0019	Amparo Guadalupe Alba Felix	\$272.00
2199-1-0020	Arturo Balam Morales	\$330.00
2199-1-0021	Elogio Villalobos Galeana	\$2,368.20
2199-1-0022	Juan Pablo Naal Taamay	\$1,213.21
2199-1-0023	Marina Garcia Mendez	\$684.00
2199-1-0024	Miguel Esquivel Borrego	\$2,577.04
2199-1-0025	Roberth Rene Mendez Torres	\$691.77
2199-1-0028	Secretaría de Finanzas (Sanción Salomón Damas Cruz)	\$120,011.20
2199-1-0029	Secretaría de Medio Ambiente	\$50,000.00
2199-2-0001	VERONICA CASTRO FIGUEROA	\$13,280.00
2199-2-0003	LUCELY MARIA CHAN POOT	\$32,720.91
2199-2-0005	GLORIA GUADALUPE MAGAÑA CAN	\$9,500.01
2199-2-0006	EMILIANA PEREZ RIVERO	\$14,260.00
2199-2-0007	JUAN CARLOS VAZQUEZ DOMINGUEZ	\$43,612.98
2199-2-0008	JOSE JESUS ZETINA ZARATE	\$21,200.00
2199-2-0009	Luis Enrique Cruz Gonzalez	\$431.03
2199-2-0010	Oscar Cordova Pardo	\$431.03
2199-2-0011	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$862.06
2199-2-0012	Diconsa S.A DE C.V	\$28,780.00
2199-2-0013	Melita Moreno Cebrero	\$48,390.62
2199-2-0014	Manual Grajales Barrera Hotel	\$885.00
2199-2-0015	Carlos Hub Martinez	\$32,500.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION:

CUENTA	NOMBRE	2019
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 3,365,921.92
4110	IMPUESTO	1,877,078.03
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	1,398,256.97
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,362.41
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	79,224.51
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	25,335,973.97
4220	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	373,221.74
TOTAL		\$ 29,075,117.63

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$ 3,365,921.92 (Son: Tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos veintiun pesos 92/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto de lo recaudado en el mes de enero de 2019.

EA-02.- OTROS INGRESOS:

Se informa que al mes de enero de 2019 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



EA-03.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

CUENTA	NOMBRE	2019
5110	SERVICIOS PERSONALES	\$ 7,910,759.83
5120	MATERIALES Y SUMINISTROS	741,346.22
5130	SERVICIOS GENERALES	6,008,489.88
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUB	1,219,347.00
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	770,003.71
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	86,132.28
5310	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	4,005.88
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 16,740,084.80

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 48% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 5% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 36% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales y Pensiones y Jubilaciones representa el 11% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte y ayuda a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 31 de Enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
TOTAL	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 12,335,032.33	\$ 13,342,657.64	-\$ 1,007,625.31
Resultado del ejercicio de años anteriores	43,981,452.13	30,638,794.49	13,342,657.64
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-6,372,040.28	-6,372,040.28	0.00
TOTAL	\$ 49,944,444.18	\$ 37,609,411.85	\$ 12,335,032.33

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido en el mes de enero de 2019, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** por la cantidad de \$12,335,032.33 (Son: Doce millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.)



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



De igual manera el módulo de Bienes Patrimoniales realizó depreciaciones con cargo a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, por la depreciación de bienes de los ejercicios fiscales 2014 al 2017 por la cantidad de \$57,440.33 (Son: Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 33/100 M.N.)

La Cuenta de Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores representa el saldo de reclasificaciones por errores contables y por observaciones de auditoría en cuentas mal aplicadas y que se realizaron las correcciones debidas utilizando dicha cuenta contable.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de Enero de 2019 y 2018 se integra como sigue:

CUENTA	2019	2018	VARIACION
Efectivo en Bancos - Tesoreria	\$ 227,831.92	\$ 16,709.11	\$ 211,122.81
Efectivo en Bancos - Dependencia	16,753,860.08	3,374,238.22	13,379,621.86
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 16,981,692.00	\$ 3,390,947.33	\$ 13,590,744.67

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de depósito de los descuentos de gastos por comprobar y anticipos de sueldos que serán depositados a la cuenta de bancos, de igual manera se refleja el monto total que se encuentra en las diversas cuentas de bancarias del H. Ayuntamiento de Candelaria.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



EFE-02.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Durante el ejercicio fiscal 2018 se adquirieron bienes muebles por la cantidad de \$ 1,554,470.86 (Son: Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 86/100M.N.), de los cuales de Gasto Corriente se adquirieron la cantidad de \$1,329,241.30 (Son: Un millón trescientos veintinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) y con recursos del convenio para obras de juntas municipales se adquirieron \$225,229.56 (Son: Doscientos veinticinco mil doscientos veintinueve pesos 56/100M.N.) de los cuales la H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo adquirió \$123,041.18 (Son: Ciento veintitrés mil cuarenta y un pesos 18/100 M.N.) y la H. Junta Municipal de Monclova adquirió \$102,188.38 (Son: Ciento dos mil ciento ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.) y dicha cuenta representa el saldo real de los bienes muebles que posee este H. Ayuntamiento de Candelaria

Al 31 de enero de 2019 no se han adquirido bienes muebles e inmuebles

CUENTA:	MONTO :
BIENES MUEBLES	\$ 16,215,360.05
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	4,423,559.71
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	408,818.43
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	2,990.01
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	9,361,925.48
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,877,241.42
COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	140,825.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 86,704.20
SOFTWARE	41,729.84
LICENCIAS	44,974.36
TOTAL BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES:	\$ 16,302,064.25



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 12,335,032.33	\$ 13,342,657.64
Movimiento de Partidas que no afectan el efectivo	9,013,133.86	3,374,238.22
Depreciaciones	-13,121,619.95	-13,121,619.95
Amortizaciones	-34,541.54	-34,541.54
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Partidas Extraordinarias	0	0



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		29,075,117
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		0
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		29,075,117



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA
2018-2021
CON ACCIÓN EL SOL SALE PARA TODOS

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019		
1. Total de egresos (presupuestarios)		17,525,273
2. Menos egresos presupuestarios no contables		789,195
2.1 Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	0	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	789,195	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		4,006
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	4,006	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	
4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)		16,740,085



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

CUENTAS POR COBRAR:

VALORES:

Al 31 de enero de 2019 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 31 de enero de 2019 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:

INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2018 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de \$ **2,342,804.20** (Son: Dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 20/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,117,004.20
COMUNIDADES	1,225,800.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2018 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de \$ **3,176,040.00** (Son: Tres millones ciento setenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$1,686,848.00
PREDIAL RUSTICO	1,489,192.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



JUICIOS:

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 35,729.99 (Son: Treinta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N), derivado de un juicio iniciado en contra del municipio por las siguientes personas:

NO. EXP.	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO LA DEMANDA	NOMBRE DE LOS PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO ACTUAL DEL LITIGIO O DEMANDA	RESULTADO DE LA SENTENCIA (EN SU CASO)	IMPORTE A PAGAR (MONTO ESTIMADO)
049/2006	TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE	MARIO MARTINEZ MALDONADO	LABORAL	CUMPLIMIENTO DE AMPARO	CONDENATORIO	\$ 35,729.99

De igual manera se solicitó mediante de fecha 02 de Enero de 2018 los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria recibiendo como respuesta en oficio 0005/2019 donde se informa los avances y estado de los laudo, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

NUMERO	NATURALEZA DEL ASUNTO (LABORAL, PENAL, CIVIL)	EXPEDIENTE	ACTOR O DEMANDADO	ETAPA PROCESAL	INSTANCIA
1	Laboral	90/2010	Julio Cesar Leonardo Reséndiz	Amparo	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
2	Laboral	162/2012	Veronica Beatriz Boldo Uc	Periodo de Pruebas	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
3	Laboral	163/2012	Martha Hernandez Pérez	Etapas de Arbitraje	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
4	Laboral	164/2012	Manuel Sarricolea Landero	Periodo de Pruebas	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE

5	Laboral	165/2012	Luis Enrique Cruz Gonzalez	Periodo de Pruebas	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
6	Laboral	171/2012	Gregoria Guadalupe Rebolgar	Inicial	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
7	Laboral	178/2012	Jessi Prieto Aguilar	Inicial	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
8	Laboral	2/2013	Virginia Alavazares Flores	Inicial	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
9	Laboral	88/2014	Luis Guadalupe Silva Blancas	Inicial	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
10	Laboral	169/2015	Maria Amparo Jimenez Perez	Inicial	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
11	Laboral	168/2015	Seberiana Reyes Portillo	Inicial	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
12	Laboral	339/2009	Helly Anabel Jiménez Rayo	Amparo	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
13	Laboral	210/2010	Helly Anabel Jiménez Rayo	Ejecución	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
14	Laboral	71/2006	Isabel Perez Sánchez	Periodo de Pruebas	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
15	Laboral	223/2006	Helly Anabel Jiménez Rayo	Ejecución	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE
16	Laboral	70/2006	María Soledad Álvarez Gordillo	Etapa Inicial	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CAMPECHE



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), dió en manera de comodato, de igual forma los Vehículos de Servidores Públicos (15 Vehículos) para el desempeño de sus funciones para este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR I5	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
ABRAHAN REYNOSO UTRILLA	DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA , DEPORTE Y TURISMO	1
ISMAEL ACOSTA HERRERA	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1
BENJAMIN MARIN GONZALEZ	DIRECCION DE OFICIALIA MAYOR	1
JOSE LINDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1
FRANCISCO EMILIO GARCIA MARTINEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	2

	MUNICIPALES	
ANDRES ROBLES SANCHEZ	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
ADOLFO VIRRUETA HERNANDEZ	DIRECCION DE OFICIALIA MAYOR	1
FELIPE CRUZ NAVARRO	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	1
AURORA DEL ROSARIO AVILA MENA	DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA MUJER MUNICIPAL	1
LUIS ALBERTO MONTEJO HERNANDEZ	DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	2
MARIA ISABEL OVANDO ROXOL	DIRECCION DE ATENCION A COMUNIDADES RURALES	1
ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	DIRECCION DE JURIDICO Y GOBERNACION	1
ALFREDO DE LA CRUZ JIMENEZ	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	1



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021**



BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de junio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-2884 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es Competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de Junio de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder (Se anexa Registro Auxiliar de Bienes Arqueológicos en el Apartado de Anexos)

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2019
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 362,902,118.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 333,827,000.97
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 29,075,117.03
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 29,075,117.03

PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 362,902,118.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$ 345,376,844.58
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$ 0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$ 17,525,273.42
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$ 17,525,273.42
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 14,403,467.55
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 14,403,467.55

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al mes de enero del ejercicio fiscal 2019



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :

NGA-01.- INTRODUCCION:

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :

a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2019 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2019 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 362,902,118.00 (Son: Trescientos sesenta y dos millones novecientos dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2019, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$20,341,654.00 (Son: Veinte millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2019 la cantidad \$131,848,673.00 (Son: Ciento treinta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2019 obtener la cantidad \$210,711,791.00 (Son: Doscientos diez millones setecientos once mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).-

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2019 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 362,902,118.00 (Son: Trescientos sesenta y dos millones novecientos dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 18 de junio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de junio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y catorce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, Trece Comisarías y noventa y seis Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de enero del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo y otro pasivos circulantes, de la administración 2012 -2015 y al mes de enero de 2019 por un monto de \$ 10,519,491.05 (Son: Diez millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 05/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$ 1,650,726.54 (Son: Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos veinteseis pesos 54/100 M.N.).

De igual forma se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de depósito de los descuentos de gastos por comprobar y anticipo de sueldos al mes de enero del ejercicio fiscal 2019 y que serán descontados y depositados a la cuenta de bancos.

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FISM, y saldo de la Caja Solidaria, así como el anticipo entregado a la empresa contratista **GH MAQUINARIA Y EQUIPO S.A** por la cantidad de \$2,229,000.00 (Son: Dos millones doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), pendiente de recuperación en virtud de que no realizó la obra y por lo que se instauró un proceso legal en su contra.

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de los anticipos realizados a proveedores de bienes y servicios y Contratistas de Obras Públicas para la ejecución de las mismas durante el Ejercicio Fiscal 2018 y que será saldado a principios del Ejercicio Fiscal 2019.

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada durante los ejercicios fiscales anteriores además de las Construcciones en Proceso en Bienes de Propios y Públicos de Obras que no fueron capitalizadas por no haberse finalizado la obra y que durante el ejercicio fiscal 2019 serán capitalizados o reclasificados a sus cuentas correspondientes.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante el ejercicio fiscal 2018 fue de \$ 841,562.80 (Son: Ochocientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

INGRESOS PROPIOS Y ESTATALES	2019
IMPUESTO	\$ 1,877,078.03
CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
DERECHOS	1,398,256.97
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,362.41
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	79,224.51
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LEY DE INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS ESTATALES	12,104,699.11
TOTAL	\$ 15,470,621.03

RECURSOS FEDERALES	2019
APORTACIONES FEDERALES	\$ 13,604,496.00
TOTAL	\$ 13,604,496.00

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de enero de 2019 representan el 11% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, transferencias estatales representan un 42% y los recursos federales un 47 %

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2019
Proveedores por Pagar	\$ 8,282,483.34
Servicios Personales por Pagar	1,307,135.71
Transferencias por Pagar	97,201.30
Contratistas por Obras por Pagar	225,000.00
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,650,726.54
Ingresos Cobrados por Adelantado	0.00
Otros Pasivos Circulantes	607,670.70
TOTAL	\$ 12,170,217.59

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2019.

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibido al mes de enero de 2019 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



Registro de Asignaciones Presupuestales:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, todo esto porque existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia.

De igual manera se hicieron bajas y reclasificaciones a las partidas de bienes muebles que durante la administración 2012-2015 no se realizaron, a efecto de cumplir con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que dicho Inventario de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles deberá estar conciliado con el registro contable.

Posteriormente el modulo de Bienes Patrimoniales realizó depreciaciones con cargo a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, por la depreciación de bienes de los ejercicios fiscales 2014 al 2017 por la cantidad de \$57,440.33 (Son: Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 33/100 M.N.)

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2018-2021



NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda ***“Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”***

ASPECTOS LABORALES.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para el desarrollo de sus actividades cuenta al mes de enero de 2019 con una plantilla de 536 Empleados, de los cuales: 299 son de Confianza, 203 Sindicalizados que se encuentran incorporados al régimen del Seguro Social, 2 Asimilados al Salario y 32 Policías Estatales.

AUTORIZO

C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON

TESORERO MUNICIPAL

ING. VICTOR VELASCO VIVEROS

SÍNDICO DE HACIENDA

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32194

Nombre: José Enrique Negroe Marín (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00101, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/12-2013/1189, instruida a CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN; esta Sala Penal con fecha *veinticinco de febrero de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: el oficio de cuenta 20/18-2019 suscrito por el Magistrado Numerario de la Sala Penal, en el que se advierte que se devuelve el Toca 101/18-2019, debido a que se observó una falta de notificación al Denunciante José Enrique Negroe Marín.

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Se hace constar que no fue notificado el Denunciante y se desconoce su domicilio, por lo tanto es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al C. José Enrique Negroe Marín, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.-

2.- Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve a las once horas.

3.- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. –

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el

Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:: 08/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JUAN MANUEL MIRAMONTES ARIAS.- DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 08/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SALVADOR GARCIA SALVADOR, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al C. JUAN MANUEL MIRAMONTES ARIAS, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día QUINCE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y a las ONCE HORAS el careo constitucional y procesal con el acusado SALVADOR GARCIA SALVADOR.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y por ende se decretara careo supletorio.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUAN MANUEL MIRAMONTES ARIAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2019, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 08/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SALVADOR GARCIA SALVADOR, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO ROBO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA., SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 44/14-2015/1E-II, Instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA MARTÍNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, por lo que en atención a lo señalado por la LIC. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ en la constancia actuarial de fecha doce de enero del año en curso, en la cual señala que en el domicilio de la calle 20 B número 3 entre las calles 17 y 19 de la colonia guanahabán no habita la C. Cecilia Granados Medellín; Se hace ver a las partes que al obrar las tres publicaciones relativas consiste en notificar a la querellante CECILIA GRANADOS MEDELLIN, la resolución dictada con fecha diez de febrero del año próximo pasado, tal como se puede observar en los periódicos oficiales acumulados en el auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (ver foja 326) y dado a que se observa que así también se ordenó notificar por periódico oficial el auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual se admitiera recurso de apelación interpuesto por el acusado y la defensa en contra del auto de sujeción a proceso dictado el diez de febrero de dos mil diecisiete, advirtiéndose que se omitió realizar dicha publicación, por lo que se ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar a la querellante CECILIA GRANADOS MEDELLIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, el proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho dictado por la Juez del Extinguido Juzgado de Cuantía Menor, que a letra dice:

“...y como ha quedado debidamente notificada la C. Cecilia Granados Medellín, de conformidad con los artículos 363, 364,365,366 fracción II, 367 fracción II, 368,369 Y 370 DEL Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación en un solo efecto, interpuesto por el acusado y la defensa en contra el auto de sujeción a proceso dictado el diez de febrero de dos mil diecisiete, y que le fuera notificada el trece de ese mismo mes y año, por lo que una vez notificada

el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso...”

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado a la querellante CECILIA GRANADOS MEDELLIN y se procederá a remitir la presente causa penal a la Sala Mixta para la sustanciación del recurso interpuesto.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 44/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE DANIEL MAURICIO CERVERA MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, dada la devolución del exhorto sin diligenciar dada las razones expuestas por la Licenciada Araceli Cortes Alamilla, se hace saber a las partes que se deja sin efecto la diligencia de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional fijada el día VEINTICINCO de FEBRERO del año en curso, a las DIEZ horas con treinta MINUTOS. Ahora bien como no se cuenta con domicilio diverso para realizar la citación y al haberse agotado los medios para lograr la localización del testigo quien tiene pendiente desahogar las diligencias de Ampliación de declaración y Careo Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca el C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, el día:

- DOCE de MARZO del año en curso, a las ONCE horas con CUARENTA y CINCO minutos, para el desahogo de la diligencia de Ampliación de Declaración y a las DOCE el desahogo del Careo Constitucional.-

Por lo antes expuesto, en caso de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo valorándose la declaración inicial como corresponda al momento de resolver en definitiva y de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se decreta CAREO SUPLETORIO entre el testimonio del testigo ausente con

el acusado, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ROGER MARTÍN RODRÍGUEZ OYARZABAL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E . - LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE DIECIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 116/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO Y WILBERTH GURGUA MORALES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 116/15-2016/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS GUILLERMO HERNANDEZ CASTILLO, ÁLVARO MANUEL PÉREZ REYES Y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, la C. Juez dictó un auto el día doce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) En razón de ello, se tiene que se desconoce el domicilio actual del C. GURGUA MORALES, sin embargo, esta autoridad no procede ordenar la búsqueda y localización ya que fue ordenada con antelación, por lo que para no seguir atrasando la presente causa penal, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Reconstrucción de Hechos, la cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo en calle 19 B por calle 40 y 19 de la colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, fijando el desahogo para el día:

- CUATRO de ABRIL del año en curso, a las NUEVE HORAS.-

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los testigos de cargo los CC. RAFAEL PORTELA MONTEJO, GUADALUPE VIANEY CÁMARA CHERREZ, WILBERTH GURGUA MORALES y DORA MARÍA LÓPEZ LANZ, así como los testigos de descargo los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO, ABIGAIL PÉREZ REYES, CHUINA DEL JESÚS PÉREZ REYES y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES, y el acusado, quienes deberán de comparecer el día y hora antes señalado, no se omite señalar que, se tiene conocimiento que mediante proveído de fecha doce de septiembre del año próximo pasado, se decretó ausencia de la testigo LÓPEZ LANZ, por fallecimiento; y que se desconoce el paradero del C. ABRAHAM DE LA CRUZ REYES, ya que se encuentra pendiente la orden de aprehensión en su contra; por lo que se le comunica a las partes que estas personas serán sustituidas el día y hora en que se lleve a cabo la diligencia señalada líneas precedentes; en cuanto a las demás personas en caso de no comparecer se procederá aplicar la medida de apremio correspondiente conforme al numeral 37 del Código de Procedimientos

Penales del Estado.-

En cuanto a los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO (testigo de descargo) y WILBERTHGURGUA MORALES (testigo de cargo), en virtud de que se desconoce el domicilio de los mismos y que pese a que se ordenó la búsqueda y localización, tal como se aprecia mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y diecisiete de octubre del dos mil dieciocho (ver a foja 75 vlt tomo II y 11 tomo III), no se obtuvo éxito alguno; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto el día y hora indicada líneas precedentes; apercibida dicha actuaría que deberá dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo establecido por el artículo 37 del Código Penal del Estado, apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

De igual forma, se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO (testigo de descargo) y WILBERTHGURGUA MORALES (testigo de cargo), se tendrá como ausencia de los mismo y por ende se procederá a sustituir a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO Y WILBERTHGURGUA MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de febrero del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO116/15-2016/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTILLO, ÁLVARO MANUEL PÉREZ REYES Y ABRAHAM DE LA CRUZ REYES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARTIN VELAZQUEZ RAMIREZ Y MARIA ESTHER VELAZQUEZ RAMIREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/15-2016/1E-II, Instruido en contra de VIDAL CHAVEZ ALVAREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: Toda vez que de la revisión de los autos se observa que existen dos querellantes de nombres Martin Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez por el delito de Lesiones imprudencial con motivo de transito de vehículo en contra de Vidal Chávez Álvarez como se constata de la situación jurídica de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete y al desconocerse el domicilio donde pueden oír y recibir notificaciones como se hace constar en auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho (ver foja 307) y al haberse agotado los medios establecidos por la ley para ser localizados, es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena hacerle del conocimiento a los querellantes lo

siguiente:

- De conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que fuera comunicado mediante circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019 de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/ CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE...”

Misma que en sus puntos resolutivos, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del segundo Distrito Judicial del estado, dejara de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado primero de Primera Instancia del ramo Penal en el citado Distrito.

Por lo que el presente asunto; será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 53/15-2016/1E-II, por lo que en auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho se ordenó a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.

- Así mismo se les hará del conocimiento que se encuentra pendiente por realizar la revaloración médica a cargo del querellante Martin Velázquez Ramírez, así como la conclusión de la revaloración médica de la querellante María Esther Velázquez Ramírez la cual se le dará seguimiento hasta en tanto se lleve a efectos la diligencia de ratificación de dictamen a cargo del Dr. Marcos Salvador Mimbela López que en líneas posteriores se proveerá lo conducente.

- De igual forma, se les requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de procedimientos penales.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. Martin Velázquez Ramírez y María Esther Velázquez Ramírez, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de febrero de 2019.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por I M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LIC. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA**
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 47/14-2015/1P-II, Instruido en contra de ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, la C. Juez dictó un auto el día doce de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: dada la cedula de notificación de la actuario adscrita a este juzgado LIDA. Dolores Josefina Rodríguez, en la que se aprecia que notifico al C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES de conformidad con el numeral 92 del código de Procedimientos Penales del Estado, sin embargo la notificación correspondía al hoy denunciante FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA y no al acusado, no obstante al desconocerse el domicilio de este y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso y por lo que al haberse agotado los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por ser notificado del auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve que a la letra dice:

Con fecha (22 de enero del 2019) doy cuenta a la C. Secretaria de acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal por vacaciones de la titular con el estado que guardan los presentes autos. Conste.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes enero del dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se advierte lo siguiente:

- Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince (ver a foja 212), se dicto sentencia definitiva en contra de Roque Joaquín Mendoza Torres, por el delito de Robo denunciado por Fabián Francisco Serrano García.-
- Mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil quince se gira oficios a dependencias para búsqueda y localización.-
- Con fecha ocho de diciembre del dos mil quince se dio vista al Ministerio Público, para que se manifestara lo que a su derecho convenga.-
- Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince dada la manifestación del fiscal se ordena la Reaprehensión del sentenciado Roque Joaquín Mendoza Torres.-

Es por lo al respecto SE PROVEE: se tiene que la sentencia definitiva dictada el dieciocho de septiembre del dos mil quince, y siendo que en dicha resolución se determinó específicamente en los puntos SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

- "...SEGUNDO: El ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES, plenamente responsable del delito de ROBO previsto sancionado por los numerales 184 fracción I, 185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. Fabián Francisco Serrano García.-
- TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES se impone una pena de SEIS MESES DE PRISION y MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIO mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$68.28 (son: sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1365.60 (MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.).

Para tal efecto se transcribe dicho artículo:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:

Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden librada en contra del inculcado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N. Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Plazo conforme al artículo 125 del Código Penal del Edo.
47/15-2016/1P	Robo	185 fracción I, 185 y 29 fracción II del Código Penal del Estado	De 6 meses	A 2 años	3 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado en vigor, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. ROQUE JOAQUIN MENDOZA TORRES y como consecuencia se decreta conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.--

En consecuencia de ello, gírese oficio al Agente del Ministerio Público comunicando que se deja sin efecto la Orden de Reaprehensión dictada en contra del ciudadano en mención y que le fuera comunicada mediante oficio número 1064/1P/15-2016 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil quince.

Por lo que se ordena a la C. Actuaría interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se le aplicará la medida disciplinaria correspondiente, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-.

Por lo anterior se ordena dicha notificación de dicho auto de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación del C. FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA .EN.D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a FABIAN FRANCISCO SERRANO GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de febrero de 2019.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

- Veintiséis de marzo del año en curso, a las DIEZ HORAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPEHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS RUBÉN VÁZQUEZ SANTINI.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 148/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día once de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Es de advertirse que si bien es cierto obra cedula de notificación por edictos a nombre del C. Carlos Rubén Vázquez Santini, (foja 424), y que el contenido de la misma es lo que fuera ordenado en proveído del dos de agosto del año próximo pasado, lo cierto que de la cedula antes citada se aprecia que el auto que se ordenó notificar es de fecha uno de agosto del año antes citado; por lo anterior al no existir el auto a que hace referencia la cedula antes mencionada, y que se encuentra pendiente de llevar a cabo la diligencia de careo procesal del C. Carlos Rubén Vázquez Santini con el acusado Esteban Saúl García Morales, la que esto suscribe considera pertinente fijar el día que a continuación se señala:

Por lo anterior de conformidad con el numeral 221 Párrafo segundo en relación al 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Carlos Rubén Vázquez Santini (testigo de cargo) por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carreta Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía para desahogar la diligencia consistente en careo procesal con el acusado Esteban Saúl García Morales.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio del testigo Vázquez Santini y el acusado.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que tome las medidas pertinentes en la tramitación de la cedula de notificación por edictos, asimismo deberá dejar constancia fehaciente de haber realizado dichos trámites, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo, esto es, que no efectuó los trámites correctos se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 de la ley invocada líneas arriba, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no

verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. CARLOS RUBÉN VÁZQUEZ SANTINI, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 148/13-2014/1E-II, Instruido en contra del C. ESTEBAN SAUL GARCIA MORALES, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CARLOS RAUL CANTO VALDEZ

En el expediente **27/18-2019/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE

CREDITO SIMPLE, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en contra de CARLOS RAUL CANTO VALDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.—

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y con las razones actuariales de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año en curso; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta d lo anterior, siendo que la diligencias antes señaladas el actuario diligenciador Licenciado Juan Manuel Yeh Poot, hizo constar que en el domicilio señalado por la parte actora ubicado en la calle uno, manzana seis, lote catorce de la colonia Villamercedes, vive la parte demandada CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ, pero la persona que atendió las diligencias se negó a recibir la notificación, es que se configura el supuesto contenido en el artículo 1070 párrafo último del Código de Comercio, por lo que se ordenar notificar y emplazar al demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDEZ por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, por lo que se deberán publicar dichos edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PAERTURA DE CREDITO SIMPLE, en contra de CARLOS RAUL CANTO

VALDEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente principal por duplicado y márchese con el número I. 27/18- 2019/10M-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA párrafo segundo del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$117,087.28 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 MONEDA

NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los

Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ochenta y ocho mil doscientos setenta y uno (88,271) de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y siete (137), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER representada por José Fernando Pío Díaz Castañares a favor del Licenciado ROGAR ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.-

5).- Se autoriza al Licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL, para oír y recibir notificaciones acorde al párrafo séptimo del numeral en cita.-

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Cedro, manzana J, lote diez (10), Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y calle Caoba, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado CARLOS RAÚL CANTO VALDÉZ en el domicilio ubicado en: calle uno (1), manzana seis (6), lote catorce (14), colonia Villa Mercedes, entre calle Marisma

y calle Palmas III, Código Postal 24027 y/o en Avenida Adolfo López Mateos, número doscientos cuarenta y cuatro de la colonia Prado, Código Postal 24035, ambos en esta ciudad capital, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo

así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, turnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También

se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado CARLOS RAUL CANTO VALDEZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello 2].- Asimismo, se turnan los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal para que el actuario diligenciador publique los edictos antes ordenados en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y en el Palacio

de Gobierno del Estado de Campeche; así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.” Dos firmas ilegibles.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de catorce de diciembre de dos mil dieciocho y veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. DACIA CARMINA ARELLANO GOMEZ

PARTE DEMANDADA

ENELEXPEDIENTE No. 407/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. CARMEN NIETO GOMEZ EN CONTRA DE DACIA CARMINA ARELLANO GOMEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Se tiene por presentada a Carmen Nieto Gómez, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se emplace por medio de edictos a la demandada toda vez que ya se acredita la ignorancia del domicilio de la

misma, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita el ocurso, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Dacia Carmina Arellano Gómez, procédase a emplazar a la misma publicándose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica las medidas provisionales dictadas por este Juzgador mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, 1.- Se autoriza la separación material de Carmen Nieto Gómez – Dacia Carmina Arellano Gómez, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- La adolescente de iniciales E.F, de apellidos Nieto Arellano, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre Dacia Carmina Arellano Gómez, 3.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente señalada líneas arriba, el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, del C. Carmen Nieto Gómez, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el

Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló

voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el

Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ

DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 8 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. BERTHA MONTERO RIOS.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 408/17-2018/-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JACINTO MORALES CONDE EN CONTRA DE LA C. BERTHA MONTERO RIOS.- el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escárcega, Campeche; a siete de noviembre del dos mil dieciocho.-

VISTOS.- Se tiene por presentado a Jacinto Morales Conde, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se emplace por medio de edictos a la demandada toda vez que ha sido acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia se provee: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2).- Tal y como lo solicita el ocurrente, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada

Bertha Montero Ríos, procédase a emplazar a la misma publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- 3).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: 1.- Se autoriza la separación material de Jacinto Morales Conde - Bertha Montero Ríos, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio son mayores edad.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en

el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo.

Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital

2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.).

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto

el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia). 5).- Se le hace saber al ocursoante que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB. 6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".- 7).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y cúmplase, Así lo proveyó y firma el Lic. Felipe de J. Segovia Pino, Juez Interino del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la Lic. Raquel Caamal Contreras, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 446/11-2012/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. PRESILIANO CANTUN MIJANGOS EN CONTRA DEL C. CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

"PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCO "A", ANTES CALLE CIENTO CATORCE SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CAPITAL, QUE POSEE CONSTRUIDA UNA CASA DE MAMPOSTERIA CON TECHO DE GUANO Y LA SUPERFICIE DE SU TERRENO TIENEN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE MIRA AL ESTE MIDE OCHO METROS, CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA CALLE CIENTO CINCO "A", DE SU UBICACIÓN; POR EL FONDO OESTE MIDE OCHO METROS, CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRÉS GARCÍA; POR EL LADO NORTE MIDE SESENTA METROS Y LINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA MANUELA DIAZ DE QUEJ; Y POR EL LADO SUR MIDE SESENTA METROS Y LINDA CON PREDIO GABRIEL HEREDIA Y SE CIERRA EL PERÍMETRO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL 50 % DE FOJAS 298 A 300 DEL TOMO 480 VOLUMEN A, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRIPCIÓN V NO. 21655 Y 50 % A FAVOR DE PRESILIANO CANTUN MIJANGOS DE FS. 34 A 35 TOMO 96-A LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA CON LA INSC. IV. NO. 21655.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad valuada por el perito tercero en discordia, siendo la cantidad de \$828,000.00 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$552,000.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ del mes de ABRIL del año dos mil diecinueve, a las 12:00 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 13 de

febrero de 2019.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- R

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA N° 45/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 238/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MANUEL DE JESUS ESCALANTE, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 46/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 238/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión

Intestamentaria de quien en vida fuera el señor MANUEL DE JESUS ESCALANTE, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE ENERO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. RICARDO ESCALANTE ANDUEZA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 35/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 360/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) FRANCISCO MATEO LUNA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE FEBRERO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic.

Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 34/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 360/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) FRANCISCO MATEO LUNA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE FEBRERO DEL 2019.

ALBACEA PROVISIONAL, C. JUAN FRANCISCO MATEO ACOSTA.- RÚBRICA.

PARAPUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. José Silverio Puc Balan, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de febrero de 2019.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- .LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 13/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LANDY DEL CARMEN CERVANTES CABALLERO quien fuera vecina de la ciudad de Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Octubre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ROBERTO SOSA CASTELLANOS**, quien falleciera en Nuevo Progreso, Carmen, Campeche, el día Uno de Marzo de 2015 dos mil quince, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 21 de Febrero de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **RODRIGO ESCALANTE PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Febrero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ JORGE GARCÍA GARCÍA O JORGE GARCÍA GARCÍA**, quien

fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Febrero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **AMELIA BUENFIL LUNA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la Sucesión de la señora **CARMEN GUTIERREZ CHAN, QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR Y ERA CONOCIDA COMO CARMELA GUTIERREZ CHAN**, y quien falleciera en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día 9 nueve de Agosto de 2007 dos mil siete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Enero de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **SEVERIANA SALAZAR GARCIA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 18 dieciocho de Abril de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Enero de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **REBECA DEL CARMEN PIRRON CHAN**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 20 veinte de Octubre de 2006 dos mil seis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Enero de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y CINCO DE FECHA DICISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LENIS DEL CARMEN ESPINOSA JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **DAMIANA LOPEZ TORRES, ASAREEL ESPINOSA LOPEZ, GEZURIEL ESPINOSA LOPEZ Y SUNI ABIGAIL ESPINOSA LOPEZ, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA DAMIANA LOPEZ TORRES**, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **MARIA LOURDES HUCHIN PAREDES** también conocida como **MARIA DE LOURDES HUCHIN PAREDES** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de enero del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE:

En escritura pública número **314 TRESCIENTOS CATORCE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 19 diecinueve del mes de Febrero del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Doce, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de los señores **CARMELA JIMÉNEZ, NOEMÍ DE LOS ÁNGELES MOSQUEDA JIMÉNEZ Y MOISÉS MOSQUEDA JIMÉNEZ**, denunciado por el señor **RAUL MOSQUEDA JIMENEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 19 días del mes Febrero del 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.



